

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 33 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEN y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs.
 ULTRAMAR..... Tres meses..... 440
 EXTRANJERO... Tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Mediante no haber producido efecto las subastas celebradas hasta el día para establecer el correo diario entre Bilbao y Santander, acordado por Real orden de 11 de Marzo del año próximo pasado; y estando comprendido este caso en la excepcion octava, art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Gobernacion para que contrate dicho servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Aranjuez á doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de las repetidas cuestiones suscitadas en las Aduanas del reino con motivo de haber sido declarado el asfalto puro libre de derechos por el Real decreto de 12 de Mayo de 1853, y pretender el comercio que esta exencion es extensiva á las rocas calizas bituminosas: considerando

1.º Que en el citado decreto se consignó que el Gobierno examinaría los resultados de aquella disposicion para reparar los perjuicios que pudiera ocasionar, tanto á la industria en general como al Tesoro público.

2.º Que no existe razon para que las rocas calizas asfálticas sean consideradas de peor condicion que el betun asfalto puro, cuyo producto se obtiene generalmente de aquella primera materia:

Y 3.º La conveniencia de clasificar con toda claridad y precision los productos asfálticos y sus compuestos artificiales, á fin de que los derechos que devenguen esten armonizados y sean proporcionales á sus verdaderos valores, aplicacion é importancia comercial y fabril; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar que cesen los efectos del Real decreto de 12 de Mayo de 1853 respecto del asfalto, y que en lo sucesivo adeuden los productos asfálticos segun la clasificacion y derechos que á continuacion se expresan:

Calizas asfálticas ó bituminosas (producto natural), el quintal 0,75 rs. en bandera nacional, y 0,90 rs. en extranjera.

Asfalto puro, betun asfalto, el quintal 3,70 rs. en bandera nacional, y 4,40 rs. en extranjera.

Betun, mástico bituminoso, compuesto artificial de asfalto ó de calizas asfálticas y otras materias minerales para embaldosados ú otros usos, el quintal 5,60 rs. en bandera nacional, y 6,70 rs. en extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas.

Vista la instancia elevada á S. M. por D. Juan Blanco del Valle, Alcalde constitu-

cional que ha sido de la ciudad de Algeciras y Diputado en Cortes por la provincia de Cádiz, en solicitud de que se habilite la Aduana de aquella ciudad como de segunda clase en atencion á los perjuicios que se irrogan al comercio y vecindario de la misma y pueblos limítrofes de tener que ir á buscar los artículos, tanto nacionales como extranjeros de permitida introduccion, á la capital de la provincia ó á la inmediata de Málaga, situadas á largas distancias, y de las cuales se encuentran separados por caminos intransitables, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se establezca en la ciudad de Algeciras una Aduana de segunda clase en igual de la de cuarta que hoy existe, reformándose la planta del personal en la forma siguiente: un Administrador con 10,000 reales anuales, un Contador con 8000, un Oficial con 6000, un Vista con 8000, un auxiliar de Vista con 5000, un Alcaide-Interventor con 5000, un portero con 3000, y otros 3000 para gastos, abonando el Ayuntamiento por todo lo que resta del presente año la diferencia que resulta entre la actual y la nueva, ascendente á 18,000 reales anuales, que deberá entregar por mensualidades adelantadas en la Tesorería de la provincia, cuyo Jefe cuidará de cubrir las atenciones en la forma establecida, consignándose la mayor suma á que asciende el coste de la indicada Aduana en el presupuesto que se forme para el año próximo de 1856 si se considera oportuno que continúe la habilitacion que ahora se le concede.

Al propio tiempo, con el fin de evitar todo fraude, y como quiera que el objeto de la concesion no es otro que el de favorecer á aquellos pueblos que por falta de comunicaciones no pueden adquirir á precios módicos las manufacturas nacionales y extranjeras que necesitan para su consumo, es su voluntad que la referida Aduana no pueda expedir guías de referencia por los artículos que en ella adeuden mas que para los pueblos comprendidos dentro de una zona marcada á la que se designan por límites en la provincia de Cádiz y parte de costa hasta Conil, y por el interior desde este punto á Medinasidonia y Grazalema, via recta, entrando en la de Málaga por Ronda, y desde esta ciudad, tambien via recta, por Cartajima, Benalaurin, Genalguacil á Estepona, y toda la parte de costa desde este último punto al de procedencia, quedando comprendidas las mercancías cuando se extralimiten de sus respectivos términos en las disposiciones de los Reales decretos de 14 de Junio de 1850 y 18 de Diciembre de 1851.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de Antonio Perales y Rives, vecino de Bolbaité, correspondiente á esa provincia, en solicitud de Real autorizacion para construir un molino harinero en terreno de su propiedad, término de dicho pueblo, partido del Corral de Brú, que ha de recibir el movimiento de las aguas de la rambla llamada Manica: visto lo que unánimemente informan el Ingeniero y Diputacion provincial; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S. y la Junta consultiva de caminos y canales, se ha servido conceder al expresado Antonio Perales y Rives la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y

con la obligacion de observar en la construccion las siguientes condiciones facultativas.

Primera. La compuerta que se representa en el punto O del plano tendrá la altura y el ancho respectivamente iguales á la profundidad y altura de la acequia.

Segunda. Quedará responsable el interesado de los daños y perjuicios que por no levantar convenientemente dicha compuerta pudieran ocasionar los desbordamientos de la acequia.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la inspeccion y responsabilidad del Ingeniero de la provincia con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S., rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Tomas Texidor, vecino del pueblo de Santa Leocadia, de esa provincia, en solicitud de Real autorizacion para construir un molino harinero en el término de dicho pueblo, cerca del puente llamado del Príncipe, y punto denominado Aragay, aprovechando aguas de la riera nombrada Algama: vistos los informes unánimes del Ingeniero y de la Diputacion provincial; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S. y la Junta consultiva de caminos y canales, se ha servido conceder al expresado D. Tomas Texidor la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y con la precisa condicion de que no ha de levantar presa alguna en el rio, limitándose á igualar simplemente su lecho en el punto de la toma de aguas, construyendo el canal con la profundidad necesaria para conducir solo las que convengan al establecimiento que se proyecta.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la inspeccion y responsabilidad del Ingeniero de la provincia, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S., rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Habiéndose extraviado el conocimiento ó documento de crédito de rs. vn. 26,728, procedente de caudales venidos de América, que conducía el navio *San Leandro* desde Veracruz á D. José Patricio Gorria, de Málaga, en virtud de providencia de Sr. D. Cipriano Domínguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del escribano de número de la misma doctor D. Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á la persona en cuyo poder se encuentre el citado documento, ó cualesquiera otras que puedan dar razon de su paradero, para que lo participen á dicho juzgado y escribanía á los efectos que haya lugar. 873

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de disposicion del Hmo. Sr. Ministro de la seccion cuarta de este Tribunal se cita, llama y emplaza á la señora viuda de D. Joaquin Arrieta ó sus herederos, para que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los diez dias despues de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaria por sí ó por medio de apoderado para enterarse de una providencia de la Sala segunda, que les concierne; en la inteligencia de que pasado el plazo que se señala sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Abril de 1855.—El Secretario general, Fermín Pulido.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de disposicion del Excmo. Sr. Ministro de la seccion sexta de este Tribunal se cita, llama y emplaza á D. José Antonio Masuti y Donati, Contador de Guerra que fue en los años de 1815 á 1819 del partido de Adra, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 60 días, que empezarán á contarse

á los diez dias despues de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaria, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar la copia de los reparos que han ofrecido las cuentas que rindió como tal Contador; teniendo entendido que de no verificarlo en el plazo que se señala, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Abril de 1855.—El Secretario general, Fermín Pulido.

En el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte que despacha el Sr. Don Cipriano Domínguez, y por la escribanía de número del doctor D. Mariano García Sancha, penden autos contra D. José Prats, como marido de Doña Francisca Codo, sobre pago de maravedís, procedentes de réditos de un censo impuesto sobre la casa que fue de la pertenencia de esta última, sita en la plaza del Progreso, núm. 2 antiguo de la manzana 13.

Acordado el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta en favor del rematante de dicha finca, y reconocidos sus títulos, no consta, por mas que se pro-una, la cancelacion de los censos y gravámenes que á continuacion se expresan, por lo que en virtud de providencia de dicho Sr. Juez de primera instancia, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los euunciados censos ó á cualesquiera otros gravámenes que puedan afectar á la casa mencionada, para que en el preciso término de 10 dias, que empezará á correr y contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducir el de que se consideran asistidos en dicho juzgado y por la citada escribanía; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los censos y gravámenes á que se refiere el anterior anuncio y providencia son los siguientes:

Un censo de 400 ducados de principal que parece se impuso por escritura que en 7 de Diciembre de 1672 pasó ante Francisco Morales y Barnuevo en favor de la cofradía de ánimas de Santa Cruz.

Otro de 4730 rs. de principal, impuesto en favor de la memoria y patronatos de Bartolomé Astudillo por escritura otorgada en 23 de Febrero de 1675 ante Juan de Burgos.

Un gravamen hipotecario de 10,000 rs., resto de mayor suma, con el que afectó dichas casas D. José de la Vega Vazquez, como fiador de D. Eugenio de Ahumada, en favor de D. Fausto Manuel de Eguerra, como cesionario de D. Vicente de Paz, por escritura otorgada ante D. Nicaror Manuel Merino, escribano de número de esta villa, á 21 de Enero de 1792. 784

Tribunal de Comercio.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo se saca á pública subasta un cuadro en lienzo, sin marco, de dos varas y media de alto, por siete cuartas de ancho, que representa una virgen con 15 ángeles y querubinas, escuela italiana, tasado en la cantidad de novecientos reales, y se encuentra depositado en la sala de depósitos de dicho tribunal, en donde se pondrá de manifiesto.

Y para su remate se ha señalado el día 28 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias del expresado tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasacion.

Madrid 14 de Abril de 1855.—José de Celis Ruiz. 882

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la obtencion y goce de los bienes que constituyen el patronato Real de legos que en la iglesia parroquial de Almonacid de Zorita dejaron fundado Doña María Lozano y el doctor Frey Luis Lozano, su tio, vacante por fallecimiento del subdiácono D. Pio Morgaen, á fin de que dentro del término de 30 dias acudan á este juzgado, por sí ó por medio de procurador autorizado en forma, á hacer valer los derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pastrana á 2 de Abril de 1855.—Leon Cenarro.—Por su mandado, Mónico Bachiller. 884

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Domínguez, Juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano del número D. José Marin, que por ausencia de su compañero D. Pedro Clemente Marin despacha los asuntos de su escribanía, se ha señalado el día 22 del corriente á la hora de las doce en la audiencia de S. S. para el remate de una casa sita en la calle de la Cruz del Espíritu Santo con accesorias á la de San Vicente alta, señalada por la primera con los números 36 moderno, 4 antiguo, y por la segunda con el 37 moderno de la manzana 474, que tiene de sitio 5108½ pies, y ha sido tasada por el arquitecto D. Ignacio María Garrido en la cantidad de 110,675 reales 17 mrs. á rebajar cargas.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, podrán acudir al paraje y hora designados á hacer las posturas que tengan por conveniente, y antes del día señalado se admitirán en la escribanía donde radica la testamentaria, sita en la calle Mayor, números 108 y 110, cuarto bajo de la derecha, y se darán á los licitadores cuantas noticias deseen adquirir. Madrid 11 de Abril de 1855.—José Marin. 892

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia en esta capital, refrendada por el escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María Arauna, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Negrete, D. José María Lopez, D. Antonio Lopez Zamorano, D. José Soto, D. Santiago Labiano y D. Manuel Sanchez Silva, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, concurran ante dicho Sr. Juez y escribanía citada por medio de procurador y en forma legal á

